

ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS
POR EL ART. 9° DE LA ORDENANZA N° 4.624
ORDENANZA N° 2.927:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifícase parcialmente el texto de la Ordenanza N° 2782, en su Artículo 3° - Apartado 3.1 Zona R II - Título VOLUMEN EDIFICABLE: Inciso a) parcela individual correspondiente al Lote mínimo, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “VOLUMEN EDIFICABLE” a) Parcela Individual con un frente mínimo de 15 mts. y superficie mínimo de 450 mts2..-

ARTICULO 2°.- Exceptúase de esta norma, la zona perteneciente al I.P.V. y U., identificado como Sector I, limitado al Norte por Cooperativa Canal 9, al Este por prolongación Avda. Ortiz de Ocampo, al Sur por Sector III y al Oeste Sector II, en una superficie de 150 Has., donde la superficie individual tenga a.1) frente mínimo 10 mts. y superficie mínima de 300 mts2..-

ARTICULO 3°.- Derógase en todos sus términos la Ordenanza N° 2.905.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones
del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintidós días
del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Proyecto
presentado por los Concejales Justicialistas.-

p.s.

**FIRMADO: Carlos S. VEGA - Presidente del Concejo Deliberante.-
Rene TORRES – Secretario Deliberativo.-**